

Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contabilidad e Impuestos
Contador Público

La operación Plan Canje de Cereales y sus beneficios impositivos

“Trabajo de Investigación Final presentado en conformidad para obtener el título de
grado de Contador Público”

Profesores:

Di Giorgio, Saverio
Fano, Diego Gabriel

Integrantes:

Tosoni, Federico Alexis LU: 130.967
Etchepare, Daniel Ignacio Andrés LU: 130405

ÍNDICE:

RESUMEN EJECUTIVO	2
ABSTRACT	3
OBJETIVOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 1	6
Marco teórico.....	6
Otras Definiciones:.....	7
CAPÍTULO 2	9
Características del Plan Canje de cereales.....	9
Tipo de contrato.....	10
La operación Canje:.....	11
CAPÍTULO 3	13
Desarrollo:	13
CAPÍTULO 4	14
Opción A	14
<i>Proceso de liquidación:</i>	14
<i>Posición de IVA</i>	17
<i>Normativa:</i>	17
<i>Conclusión A:</i>	18
Opción B.....	19
<i>Operación de Canje:</i>	19
<i>Posición de IVA</i>	21
<i>Normativa:</i>	22
Conclusión B:	22
CONCLUSIÓN GENERAL.....	26
CONCLUSIÓN EN INGLES.....	27
ANEXOS	28
BIBLIOGRAFÍA	44

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se realizará la compra de un agroquímico y se comparará la cancelación de la misma a través de dos opciones, por un lado, el pago de la factura con cheque de propia firma, y por otro, a través del plan canje con granos de soja.

Se considerará para el análisis un establecimiento ubicado en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. La superficie a tener en cuenta será de 600ha. para la cual se realizará una pulverización con una dosis de 3 litros por hectárea del citado producto, arrojando un total a comprar de 1800 litros.

En la cancelación del pago con cheque de propia firma, el productor deberá liquidar la soja de la campaña anterior para obtener fondos en su cuenta corriente bancaria a fin de cancelar la compra. Por la obtención del agroquímico deberá vender 30,53 toneladas de soja. Esta opción deberá afrontar los siguientes costos: comisión de intermediario 2,9%; retención de IVA 8%; retención de Impuesto a las Ganancias de 2%, retención de Ingresos Brutos del 1%, impuesto a los débitos y créditos bancarios, flete y factor.

En la operación plan canje, el productor realizará un contrato de Canje de Cereales para intercambiar los granos de soja de su producción por el insumo recibido. Recibirá el insumo con el correspondiente remito y la factura por el costo del bien sin IVA, valorizada en la cantidad de toneladas equivalentes. Al momento de recibir los granos el proveedor emite una nota de débito por el IVA correspondiente. Para cancelar la compra se deberán entregar 27,33 toneladas. de soja incurriendo en los siguientes costos: comisión de intermediario 2,9%, flete, factor, percepción de IVA del 1%, retención de Ingresos Brutos del 1% y autorretención de 2% de Impuesto a las Ganancias.

Como conclusión del análisis planteado cabe destacar que, en la modalidad de pago a través de un plan canje de cereales, el productor debe enfrentar menores gastos que en la operación de venta y pago con cheque de propia firma. Además, realizando un plan canje la cantidad de toneladas de soja vendida será menor que en la segunda opción, lo cual beneficia al productor en adquirir la misma cantidad de insumos a menor costo.

ABSTRACT

In this paper, the purchase of a agrochemical and the cancellation of it will be made through two options. First, pay the bill by a check of our own brand, and secondly, through the exchange plan from soybeans.

An establishment placed in Pergamino, Buenos Aires will be taken into account for analysis. The area to be considered will be of 600ha, which will be sprayed at the rate of 3 liters per hectare of that product, giving a total of 1800 liters to buy.

In the cancellation of the payment of the check of our own brand, the producer must sell the soybeans from the previous campaign in order to raise funds in their account to cancel the bought. To get the agrochemical, the producer must sell 30.53 tonnes soya. This option must face the following costs: 2.9% finder's fee; IVA retention of 8%; withholding income tax of 2% and gross income withholding 1%, tax on bank debits and credits, freight and factor.

In this operation of exchange plan, the producer is going to perform a contract of Grain Exchange in order to exchange soybeans production for the input received. He will receive the corresponding input and the bill for the cost of goods without IVA will be sent too, valued in the equivalent amount in tons. At the moment of the receipt of grains, the vendor will issue a debit note for the corresponding IVA amount. To cancel the purchase, 27.33 tonnes of soya will be delivered, incurring in the following costs: 2.9% finder's fee, freight, IVA perception of 1%, withholding income tax of 2% and the withholding of gross income 1%.

As a conclusion of the analysis, stands out that in this mode of payment through a cereal swap plan, the producer must face lower costs in the sale and payment by check of the own company. Also, making an exchange plan of the amount of tons of soybeans sold will be lower than the second option, which benefits the producer in acquiring the same amount of inputs at lower cost.

OBJETIVOS

Objetivo General:

El objetivo del presente trabajo es realizar una comparación entre una operación “Plan Canje de Cereales”, encuadrada en el artículo 12 de la RG 2118 (AFIP) y contemplada en la ley N° 23.349 de IVA en su artículo 2, frente a una operación normal de pago con cheque de propia firma.

Objetivo Específico:

Se analizarán ambas variables para una operación de compra de un agroquímico herbicida, utilizando granos de soja para la operatoria de canje a fin de determinar si resulta beneficioso o no dicha modalidad en materia impositiva.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consistirá en realizar una comparación entre dos opciones que puede utilizar en la actualidad un productor agropecuario, para cancelar la compra de un insumo.

Con el fin de desarrollar dicha comparación, se presentan 4 capítulos:

1. En el primer capítulo se brindarán definiciones de conceptos técnicos que se utilizan en la producción agropecuaria.
2. En el segundo capítulo se desarrollarán las opciones de plan canje de cereales existentes, las características del tipo de contrato y la descripción de la operación mediante un ejemplo.
3. En el tercer capítulo se realizará el desarrollo para la compra del insumo.
4. En el cuarto capítulo se evaluarán dos opciones planteadas para cancelar la adquisición del insumo.
5. Finalmente se realizará una conclusión de todo lo expuesto en el trabajo, indicando los puntos más relevantes que definen a cada opción de pago y las características que diferencian favorablemente a la operación de canje de cereales.

CAPÍTULO 1

Marco teórico

Definiciones legales:

La ley N° 23.349 de IVA contempla la operación plan canje de cereales en su artículo 2º interpretándose como venta a “Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago...” . Precisamente la dación en pago es asimilada a una operación de canje. El Código Civil en su artículo 1.325 dice: “Cuando las cosas se entregan en pago de lo que se debe, el acto tendrá los mismos efectos que la compra y venta” .

El Decreto 280/97 establece en el artículo N° 5:

“En los casos en que la comercialización de productos primarios provenientes de la agricultura y ganadería; avicultura; piscicultura y apicultura, incluida la obtención de huevos frescos, miel natural y cera virgen de abeja; silvicultura y extracción de madera; caza y pesca; como así también actividades extractivas de minerales, petróleo crudo y gas, se realicen mediante operaciones en las que la fijación del precio tenga lugar con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se proceda a la determinación de dicho precio” .

“Cuando los productos primarios indicados en el párrafo anterior se comercialicen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios gravados, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, los hechos imponibles correspondientes a ambas partes se perfeccionarán en el momento en que se produzca dicha entrega” .

La resolución 2300/07 de AFIP describe en su Artículo 6:

“El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios, se efectúe con los

productos comprendidos en el artículo 1º” (Artículo 1 “...granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.”).

Otras Definiciones:

- Plan Canje de cereales: operaciones que intercambian granos no destinados a la siembra tales como: cereales y oleaginosos, legumbres secas, porotos, arvejas y lentejas a cambio de insumos, bienes de capital, prestaciones de servicios y locaciones. Tiene como objetivo simplificar las transacciones.
- Productor agropecuario: sujeto que realiza una actividad económica basada en la producción de productos primarios de origen vegetal o animal.
- Agroquímicos: sustancias químicas utilizadas para controlar animales y vegetales con el fin de proteger los cultivos.
- Herbicida: producto fitosanitario para eliminar plantas indeseadas en un cultivo.
- Granos: frutos provenientes de cereales destinados a la alimentación humana y ganadera. En términos comerciales se utiliza la palabra granos cuando es un producto destinado para la venta o consumo.
- Cereal: planta que produce semillas en forma de granos de las que se hacen harinas y que se utilizan para alimento humano y animal.
- Semilla: granos que tienen como destino la siembra.
- Oleaginosa: familia de plantas de cuyos frutos se extraen aceites comestibles e industriales.
- Legumbre: semilla contenida en plantas pertenecientes a la familia de las leguminosas.

- Siembra directa: consiste en sembrar sobre restos de un cultivo antecesor sin realizar labores culturales de remoción del suelo para preparar la tierra.
- Maleza: planta indeseada en un cultivo.
- Factor: pureza de los granos. Cantidad de granos reales luego de extraérseles la humedad y materias extrañas.
- Carta de porte: es el único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de Granos con cualquier destino dentro del territorio nacional.
- Formulario C.1116-A: es un certificado de depósito intransferible que entrega el depositario de los granos; no transfiere la propiedad de los mismos.
- Formulario C.1116-B: se utiliza para instrumentar operaciones de compraventa en las que se determinan las características comerciales pactadas entre las partes.
- Formulario C.1116-C: cuando se realiza una operación por mandato o consignación.

CAPÍTULO 2

Características del Plan Canje de cereales

Modalidad de operaciones:

- Las que realizan el pago mediante la entrega de granos por el 100% del valor del bien de capital, insumo, prestación de servicio o locación recibida, denominada “canje total”.
- Las que realizan parcialmente el pago mediante la entrega de grano en un porcentaje menor al 100% del valor del bien de capital, insumo, prestación de servicio o locación recibida, denominada “canje parcial”.

Opciones que existen:

- cerrado: consiste en fijar una cantidad de granos en función de los insumos adquiridos por el productor. En este caso independientemente del valor que posean los granos al momento de realizar el pago, las toneladas a entregar son fijas.
- abierto: consiste en determinar un precio por los insumos recibidos y luego el productor deberá adjudicar la cantidad de toneladas que sean equivalentes a ese precio. Dependiendo de los valores del cereal puede que deba entregar más o menos cantidad de kilogramos.
- disponible: se utiliza generalmente en aquellas plantas de acopio de granos que también venden insumos. El productor que posee su cereal almacenado en estas plantas podrá utilizarlo como moneda de cambio para retirar insumos que necesite.

El tipo de comercialización que se realice condiciona hacia otra clasificación:

a) primario: el productor entrega directamente sin intermediarios su producción a la empresa proveedora de insumos.

b) secundario: interviene un operador de granos que se encarga de entregar el cereal de un productor a la empresa proveedora de insumos.

- Estos a su vez puede ser:

- directo: se recibe primero el bien de capital, insumo, prestación de servicio o locación y luego se entregan los granos para perfeccionar el pago.
- Indirecto: se entregan los granos y con posterioridad se recibe el bien de capital, insumo, prestación de servicio o locación.

Tipo de contrato

Se trata de un contrato no regulado por la ley Ley 13.246 que trata a cerca de los contratos de arrendamientos rurales y aparcerías.

Si bien el contrato de permuta se asemeja al de canje, este último es más amplio ya que además de intercambiar un bien por otro, puede intercambiar un bien por locaciones y prestaciones de servicios.

Características:

Bilateral: ambas partes poseen obligaciones entre sí.

Oneroso: debido a que existen relaciones recíprocas, las prestaciones de una de las partes tienen razón de ser en la contraprestación de la otra.

Atípico: no tiene regulación legal específica.

No formal: la ley no exige una forma determinada a cerca de cómo debe celebrarse.

Aleatorio: depende de sucesos incierto como es la producción del producto primario a entregar.

La operación Canje:

Generalmente el productor que desea adquirir el bien de capital, insumo, locación o prestación de servicio, celebra un contrato con el sujeto proveedor del mismo en el cual el primero se compromete a entregar la producción primaria en un período acordado, y el segundo, a cumplir con la obligación de dar o hacer pactada.

(Ejemplo de un modelo de contrato de canje de productos primarios ver Anexo 1).

Descripción de la operación y documentación de respaldo del plan canje:

Este punto lo explicaremos mediante el siguiente ejemplo: un productor que compra insumos para realizar la siembra de un cultivo y cancela la operación entregando el equivalente en granos.

El productor recibe el remito correspondiente y una factura del proveedor en la que se establece el costo del bien, insumo o servicio, valorizado por la cantidad de toneladas a entregar según el precio de cotización vigente. La factura emitida por el proveedor no posee IVA. Ambos deberán aclarar en la factura/liquidación, según corresponda, la siguiente leyenda: "operación Canje Art. 5 ley de IVA". (Ver ejemplo de factura en anexo 4).

Cuando el productor entregue los granos acompañado de las cartas de porte, el proveedor venderá esos granos a un exportador o industria la cual confeccionará el Certificado C.1116-A por la mercadería recibida. En dicho documento se plasman las características del tipo de grano recibido, la cantidad de toneladas, la humedad y el factor o grado de la mercadería (pureza) que servirán de base para fijar el precio final a pagar. Cabe destacar que es un certificado que no transfiere la propiedad de los granos, solo describe las características. (Ver ejemplo de certificado A en anexo 4).

Posteriormente, el comprador de los granos procede a emitir el certificado C.1116-B correspondiente a la liquidación de las toneladas recibidas por el precio vigente en el momento que se efectúe la operación. Adicionalmente, contendrá el IVA por la venta, de 10,5% por tratarse de productos primarios, y los gastos que correspondan. (Ver ejemplo de certificado B en anexo 4).

El proveedor, emite una nota de débito correspondiente al IVA total del insumo facturado con anterioridad, la percepción que corresponda y si hubiese también la diferencia de precio generada entre las toneladas. Este último aspecto se da por diferencias de cotización en el precio del cereal ya que, muchas veces al momento de realizar la factura del insumo, el proveedor determina una cantidad de kilogramos que equivalen al total facturado teniendo en cuenta el valor de la mercadería vigente. Luego cuando recibe los granos para venderlos puede que, para llegar al importe total de la factura de insumos vendidos, se necesiten menos o mas cantidades de toneladas de granos que los pactados. Por lo tanto procederá a realizar una Nota de Débito o Crédito por la diferencia.

Solo en los canjes disponibles, es decir: aquellos que son realizados entre el productor y la planta de acopio, no existe el diferimiento del hecho imponible, por lo que la factura emitida por el proveedor deberá poseer el IVA discriminado.

CAPÍTULO 3

Desarrollo:

Se considerará un establecimiento de zona núcleo en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. En dicha zona la fecha de siembra debe ser entre el 25 de Octubre al 20 de Noviembre, que podría variar dependiendo de las condiciones climáticas. Los rindes en zona de Pergamino para la campaña 2012/2013 fueron en promedio de 36.5 qq./ha. según informó la Bolsa de Cereales de Rosario. Al veinticinco de septiembre del año 2013, el valor de cotización de la oleaginosa era de \$1808,87. La campaña será la 2013/2014.

Previo a realizar la siembra directa en el potrero, se deberán eliminar todo tipo de malezas que se encuentren allí a fin de no afectar el desarrollo del cultivo. Esta labor se realiza a no menos de 30 días antes de la fecha de siembra.

Aplicación: se debe aplicar (en forma aérea o terrestre) un agroquímico herbicida sobre el suelo. Éste tiene componentes químicos que inhiben o interrumpen el desarrollo de plantas indeseadas. La aplicación del producto es conocida como pulverización.

Para el análisis de las operaciones se tendrá en cuenta una superficie de 600 ha., debido a que, a efecto de ser lo más real posible, el importe total de la compra del insumo debe ser de un valor similar a 30 toneladas de soja. Esto se explica porque: las ventas de cereales se realizan habitualmente teniendo en cuenta la capacidad de carga, (en toneladas), que puede transportar un camión en promedio. Considerando una dosis de 3 litros por hectárea, arrojaría un total de 1.800 litros para dicha superficie.

Si se tiene en cuenta que el precio del litro de Glifosato (marca comercial del producto herbicida) es de 3,65 U\$S+ IVA 21%, y el tipo de cambio es de \$5.73 comprador al veinticinco de septiembre del año 2013, el monto total de la operación sería para 1.800 litros de \$45.551,78.

CAPÍTULO 4

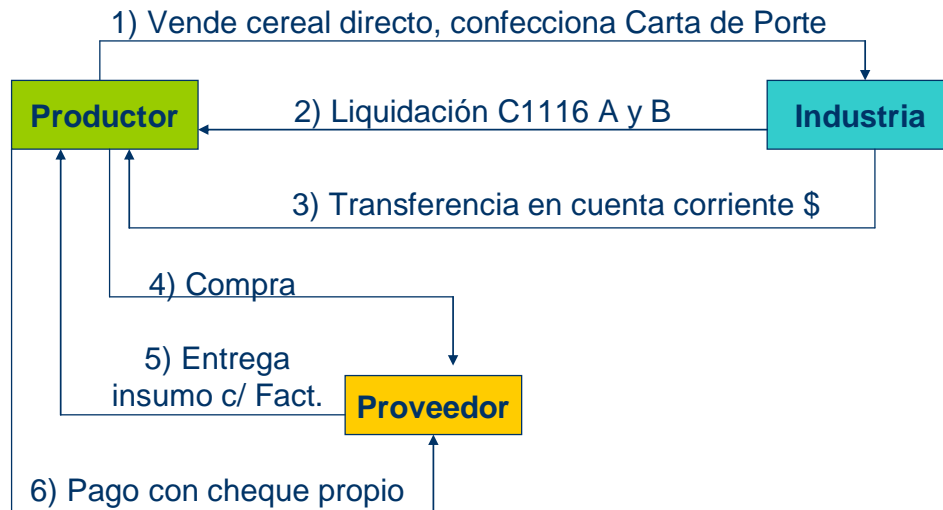
Opción A

El productor deberá liquidar la soja de la campaña anterior para obtener fondos en su cuenta corriente bancaria a fin de cancelar la compra.

Proceso de liquidación:

Se vende el cereal directo desde el campo ubicado en Pergamino provincia de Buenos Aires, a una industria ubicada en Junín provincia de Buenos Ares. El productor realizará una carta de porte estableciendo los kilogramos y el destino de la mercadería. Luego la industria emite, una vez recibido los granos, un Formulario C.1116-A donde detalla las características de los mismos tales como humedad, factor, materias extrañas, merma, calidad; posteriormente procede a emitir el formulario C.1116-B: en el cual se consignan el precio, el IVA, las comisiones y el flete.

Opción A: operación sin canje



En la siguiente tabla se muestran los costos de la operación y la cantidad de toneladas necesarias a vender a fin de cancelar la operación:

Datos	
Precio soja 25/09/2013	U\$S 485,67
Tipo de cambio comprador 25/09/2013	\$5,73
Tipo de cambio después de retenciones (35% según RG 369/07)	\$3,73
Precio final	\$1808,87 / t.
Distancia del campo a Junín	120 kms
Gasto de flete por t.	\$111,27/ t.
Comisión	2,90%
Factor	95,2

Liquidación:

Conceptos	Neto	IVA 10,5%	Total
Venta 30,532 t.	\$ 55.228,42	\$ 5.798,98	\$ 61.027,40
Comisión	\$ -1.601,62	\$ -168,17	\$ -1.769,79
Factor	\$ -2.650,96	\$ -278,35	\$ -2.929,32
Flete	\$ -3.397,30	\$ -356,72	\$ -3.754,01
Total	\$ 47.578,53	\$ 4.995,75	\$ 52.574,28

Retenciones AFIP	
RG 2300/7, 8%	\$ -3.806,28
RG 2118 2%	\$ -951,57
IVA Res 2300/7 2,5%	\$ -1.189,46
Neto a pagar antes de II.BB.	\$ 46.626,96

INGRESOS BRUTOS	
	\$
Venta	52577,45
Alícuota 1%	1%
Ingresos Brutos a pagar	\$ -525,77

Monto Neto a pagar \$46.601,19.

Cuenta Corriente Bancaria		Debitos	Créditos
25/09/2014	Transf. 24 hs.		\$ 46.101,19
25/09/2014	Imp Cred. Ley 25,413	\$ 276,61	
25/09/2014	Imp Deb. Ley 25,413	\$ 273,31	
25/09/2014	Cheque N° 562	\$ 45.551,78	
	Saldo		\$ 0,51

Posición de IVA

Productor	
Concepto	Montos
Neto	\$ 47578,53
IVA 10,5%	\$ 4995,75
Total	\$ 51985,38

Proveedor	
Concepto	Montos
Neto	\$ 37646,09
IVA 21%	\$ 7905,68
Total	\$ 45551,78

Declaración de IVA		
	Productor	Proveedor
Débito Fiscal	\$ 4995,75	\$ 7905,68
Crédito Fiscal	\$ 7905,68	
Total	\$ 2909,93	\$ -7905,68

En materia de Ingresos Brutos la producción de soja en campo propio se encuentra alcanzada por una alícuota de 1% según el Art. 28 de la Ley 14.394, cuando el contribuyente tenga ingresos gravados, no gravados y exentos inferiores a \$60.000.000 en el último año.

Normativa:

Retención de Impuesto a las Ganancias: Resolución General 2118

Retención del Impuesto al Valor Agregado: Resolución General 2300

Retención de Ingresos Brutos Ley 14.394

(Ver Anexo 2)

Conclusión A:

Para poder cancelar el saldo por la compra del herbicida, que arroja un total de \$45.551,78 el productor deberá vender 30,532 toneladas de soja. Como se puede observar en las tablas, con esta modalidad de pago se deberán afrontar gastos directos como la comisión del intermediario del 2,9% que arroja un importe final de \$1.769,79; afrontar una retención de IVA del 8% (\$ 3.806,28); retención de Ganancias del 2% (\$951,57) e impuestos a los débitos y créditos bancarios del 0,6% (\$549,94). En cuanto a la retención de IVA, se realizará una transferencia en la cuenta bancaria CBU que el productor informó a la AFIP por el 2,5% (\$1.189,46). El saldo restante de retención (8%), será reintegrado en un 87,5% (\$3.330,50) dentro de 45 días aproximadamente luego de presentada la declaración jurada. Además, existen otros costos directos tales como flete por \$3.754,01 y factor \$2.929,32.

Respecto a la retención de IVA del 8% realizaremos el siguiente análisis:

Según la Resolución General 2300, el monto retenido será reintegrado en un 87,5% en el plazo de 45 días luego de presentada la declaración jurada.

Actualmente, este importe (\$3.330,50) es reintegrado en 18 meses aproximadamente, lo cual genera una inmovilización de capital. Teniendo en cuenta la alta inflación de los últimos años en nuestro país y considerando la misma entorno al 30% anual, se vería expuesto a una desvalorización y pérdida de poder adquisitivo de la moneda ya que el importe retenido debería ser de \$4.979,10 para mantener el poder de compra real.

Si el capital retenido de \$3.330,50 lo colocáramos en un plazo fijo, considerando una tasa de interés del 22% anual y por un período de 18 meses, al finalizar el

mismo tendríamos un capital de \$4.487,96. Como se puede observar, no es suficiente para resguardar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda debido a que la tasa a la cual se colocan los fondos es menor a la inflación.

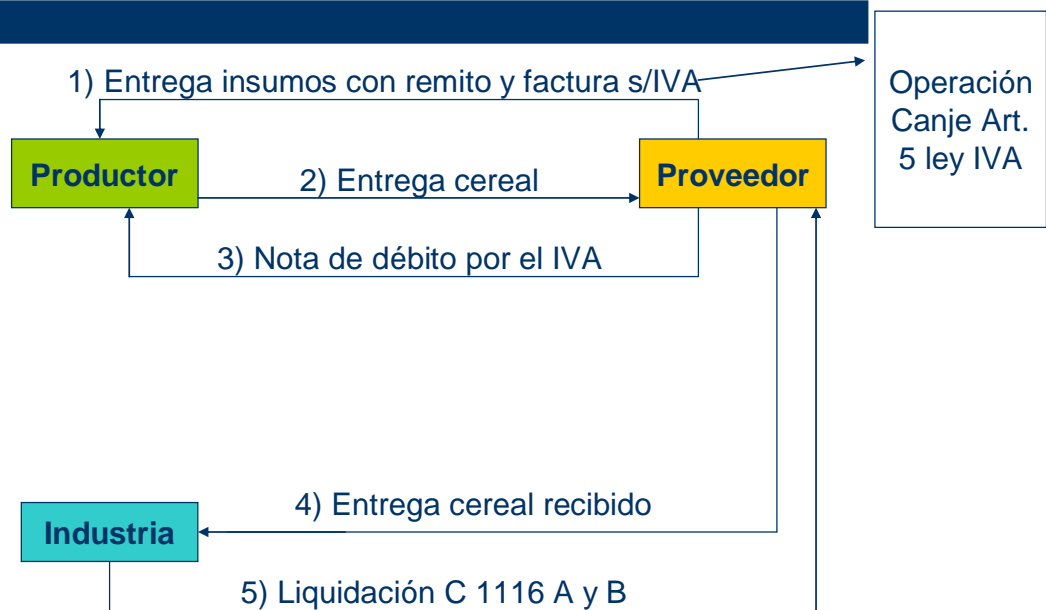
Opción B

El productor realiza un contrato de Canje de Cereales a fin de intercambiar los granos de soja de su producción por el insumo recibido. Haremos un canje total (cancelar operación con el 100% en granos), de forma directa (primero se recibe el insumo y luego se entrega la mercadería), abierto (toneladas equivalentes al precio del insumo) y secundario (con intermediarios).

Operación de Canje:

El productor recibe los insumos en su establecimiento con el correspondiente remito y la factura por el costo de los mismos sin IVA, valorizada en la cantidad de toneladas equivalentes. Luego entrega el cereal al proveedor para cancelar la obligación y este último procede a emitir una nota de débito por el IVA no facturado.

Opción B: Operación con Canje



En la siguiente tabla se pueden observar los costos de la operación.

Datos	
Precio soja 25/09/2013	U\$S 485,67
Tipo de cambio comprador 25/09/2013	\$ 5,73
Tipo de cambio después de retenciones (35% según RG 369/07)	\$ 3,73
Precio final	\$1808,87 / t.
Distancia del campo a Junín	120 kms.
Gasto flete por t.	\$111,27/ t.
Comisión	2,90%
Factor	95,2

Conceptos	Toneladas	Precio	Neto	IVA 10,5%	Importe Cobrado
Soja	27,33	\$ 1.808,87	\$ 49.436,15	\$ 5.190,80	\$ 54.626,95
Comisión 2,9%			\$ -1.433,65	\$ -150,53	\$ -1.584,18
Factor 95,2			\$ -2.372,94	\$ -249,16	\$ -2.622,09
Flete 120 kms.		\$ 111,27	\$ -3.041,00	\$ -319,61	\$ -3.360,61
Total			\$ 42.588,57	\$ 4.471,50	\$ 47.060,07

Retenciones	
Autorretención ganancias (BI-12000*2%)	\$ -611,77
II.BB. a pagar	\$ -470,63
Percepción IVA 1%	\$ -425,89

Monto Neto a pagar \$45.551,78.

Posición de IVA

Productor	
Concepto	Montos
	\$
Neto	42558,57
IVA 10,5%	\$ 4471,50
	\$
Total	47060,07

Proveedor	
Concepto	Montos
	\$
Neto	37646,10
IVA 21%	\$ 7905,68
	\$
Total	45551,78

Declaración de IVA		
	Productor	Proveedor
Débito Fiscal	\$ - 4471,50	\$ -7905,68
Crédito Fiscal	\$ 7905,68	\$ 4471,50
Total	\$ 3434,18	\$ -3434,18

Normativa:

Retención del Impuesto al Valor Agregado: Resolución General 1394

Retención de Impuesto a las Ganancias: Resolución General 2118

Resolución General (AFIP) para operaciones de Canje de Granos 2459, derivada de la Resolución General 2300/07

(Ver Anexo 3)

Retención de Ingresos Brutos Ley 14.394 (Ver Anexo 2)

Conclusión B:

Para poder cancelar el saldo por la compra del herbicida, que arroja un total de \$45.551,78 el productor deberá entregar 27,33 toneladas de soja. Como se puede observar en las tablas, con esta modalidad de pago se deberán afrontar gastos directos como la comisión del intermediario del 2,9% que arroja un importe final de \$1.584,18; costos de flete por \$3.3360,61 y diferencia de factor por \$2.622,09.

Las retenciones impositivas son: 1% para la percepción de IVA que al aplicarse sobre las ventas reales origina un saldo de \$425,09; en caso de ingresos brutos la alícuota es del 1% y el saldo asciende a \$470,63 y en impuestos a las ganancias el

productor deberá autorretenerse por la resolución general 2118 a una alícuota del 2% que arroja un total de \$611,77, (($\$ 42.588,57 - 12000$)*0,02).

Opción A vs. Opción B:

Conceptos	OPCIÓN A: Sin Canje	OPCIÓN B: Con Canje
Venta en toneladas	30,5320	27,3300
Precio	\$ 1.808,87	\$ 1.808,87
Total	\$ 55.228,42	\$ 49.436,42
Descuentos	\$ -7.649,88	\$ -6.847,58
Total neto sin IVA	\$ 47.578,53	\$ 42.588,57
IVA 10,5%	\$ 4.995,75	\$ 4.471,50
Retención IVA RG 2300 8%	\$ -3.806,28	
Autorretención Ganancias		\$ -611,77
Percepción IVA		\$ -425,89
Retención Ganancias 2%	\$ -951,57	
Retención IVA RG 2300 2,5%	\$ -1.189,46	
Impuesto débitos y créditos 1,2%	\$ -549,92	
Retención Ingresos brutos	\$ -525,77	\$ -470,63
Total a cobrar por el proveedor	\$ 45.551,78	\$ 45.551,78

Luego del análisis planteado, se puede llegar a la conclusión de que un productor que realiza un plan canje de cereales tendrá que incurrir en menores gastos que en la opción tradicional de venta de soja y pago con cheque de propia firma. Para cada una de las modalidades planteadas existen diferentes tipos de retenciones como así también diferenciales en alícuotas de impuestos que, luego de ser analizadas en las tablas, muestran la indudable condición favorable para la operación de canje.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las empresas agrícolas frecuentemente operan con sus ventas gravadas al 10,5% en IVA y las compras que, en su mayoría, poseen alícuotas del 21% de dicho impuesto, provoca que los productores tengan saldos a favor técnicos del impuesto al valor agregado que no podrán ser utilizados para compensarse

con otros impuestos, trasladarlos a terceros o pedir su devolución. Además, se realizan retenciones de IVA por las ventas, originando las mismas incrementos en los saldos de libre disponibilidad. Es decir, existen saldos inmovilizados a favor del contribuyente en AFIP.

Esta problemática planteada, refuerza aún más la modalidad de canje de cereales porque:

- Teniendo en cuenta una operación tradicional que consiste en comprar un insumo y luego vender la producción para pagarlo, el productor tendrá por la compra un IVA Crédito Fiscal y por la venta un IVA Débito Fiscal que muchas veces por diferentes cuestiones, ya sea en relación al momento de nacer del hecho imponible o por la operatoria comercial, hace que en las posiciones de IVA mensuales queden saldos técnicos a favor. El plan canje elimina esta cuestión ya que el IVA Crédito Fiscal por la compra se difiere hasta el momento de la entrega del cereal.

- Siguiendo los lineamientos del ejemplo anteriormente mencionado, en la primera opción al momento de vender el cereal se retiene del importe total a cobrar: el 2% en concepto de Impuestos a las Ganancias según la resolución general 2118 y el 8% del IVA. Es decir, del monto total facturado el productor recibe un 8% menos por retenciones de IVA que serán devueltas en un 87,5% dentro de 45 días de presentada la declaración jurada. El problema es que hoy en día dicho reintegro tarda 18 meses como mínimo en ser acreditado en la cuenta del contribuyente. Si se tiene en cuenta el contexto inflacionario en el que vivimos sumado a las diferencias de cambios fluctuantes, el problema se agrava aún más ya que, el productor tendrá inmovilizado durante 540 días el monto retenido. Utilizando la operación de canje, no se realizará la retención de Impuesto a las Ganancias del 2% por imposibilidad de retener, no se retiene el 8% de IVA y sólo se realiza una percepción de IVA por el 1% del monto facturado. Esto conlleva a tener inmovilizado el 1% de la operación en lugar del 8%, lo cual prescinde de la siguiente argumentación: el impacto financiero y económico de tener inmovilizado el citado 8% hasta recibir su devolución del 87,5% es mucho mayor que tener una percepción de solo el 1%.

Quienes realicen la modalidad planteada como beneficiosa no tendrán que abonar los impuestos a los créditos y débitos bancarios.

Considerando las ventajas enunciadas anteriormente realizando un plan canje se accede a la misma cantidad de insumos con un 10,48 % menos de granos vendidos, (30,532 t.-27,33 t./30,532 t.).

Por último, la modalidad de Canje es muy utilizada por las empresas proveedoras de insumos para el agro como así también las empresas proveedoras de bienes de capital ya que permiten tener otra herramienta diferente para financiar a sus clientes y asegurarse del cobro directamente con la producción. Como se puede observar en la tabla, el importe cobrado para el proveedor fue de \$45.551,78 en ambas operaciones. Pero en la operación canje obtiene una ventaja adicional a todo lo anteriormente mencionado: la posición de IVA arroja un saldo a pagar de \$3.434,18 en lugar de los \$7.905,68 de la opción A.

CONCLUSIÓN GENERAL

Como conclusión cabe destacar que la operación Plan Canje de cereales resulta muy beneficioso para el productor en materia impositiva debido a que:

- No aplica la retención de IVA del 8%
- No aplica la retención de Ganancias del 2%
- No abona el impuesto a los débitos y créditos bancarios del 1,2% total
- Reduce los saldos técnicos a favor de IVA

Además es una herramienta que posibilita bajar costos de comercialización debido a que el volumen en toneladas es menor que en una operación normal.

Y finalmente resulta más ágil para la administración ya que el hecho de tener que vender el cereal para cobrarlo y luego emitir un cheque, para cancelar la factura por la compra, demanda mayor tiempo a la administración y mayor complejidad en la transacción. Ello implica que: primero se debe buscar el mejor precio del mercado, contactarse con el corredor de cereales, determinar el tiempo en que se va a entregar el grano, las condiciones de cobro y los costos directos; luego una vez cobrada la liquidación se debe efectuar el pago por la adquisición de bienes y servicios mediante operación bancaria ya sea a través de transferencia en cuenta corriente o a través de cheque.

General Conclusion

In conclusion it should be noted that the Exchange of cereals Planes really beneficial for the producer in taxation because:

- Not applicable withholding tax of 8%
- Not applicable withholding of profit tax of 2%
- Does not pay the tax on bank debits and credits of 1,2%

- Reduce technical balances of IVA

It is also a tool that enables lower marketing costs because the volume in tonnes lower than in normal operation

Finally, it is quicker and easier for the administration, because of the fact of having to sell the grain to cash and issue a check for the cancelling of the invoice for the purchase. It demands more time for the administration and greater complexity in the transaction. This implies that:

First, the best price should be looked for, contact the broker cereals; determine the time that is going to deliver grain, terms of payment and direct costs.

Then, once the liquidation is charged , the paid for the acquisition of goods and services should be made by bank operation through current account or by check

ANEXOS

Anexo 1

Número de contrato N° 01-0001

En la localidad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2009, entre _____ (el **VENDEDOR**) CUIT _____ con domicilio en _____ N° _____, de la ciudad de _____, provincia de CORDOBA representada en este acto por _____ en su carácter de SOCIO, quien declara que tiene facultades suficientes para suscribir el presente; y BRUNO TESAN SA (el **COMPRADOR**), CUIT 30-70338863-5, con domicilio en calle BV BELGRANO 778 de la localidad de LA PUERTA, provincia de CORDOBA, representada en este acto por el Sr. SERGIO KELLER, DNI 22.034.325, en su carácter de Apoderado, se celebra el siguiente Contrato de Canje por la compra de insumos agropecuarios, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

CLAUSULA PRIMERA: El COMPRADOR entrega en este acto y el VENDEDOR recibe de conformidad los productos detallados en la Factura N° _____ - _____

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la deuda de la factura indicada en la CLAUSULA PRIMERA se efectuará bajo la modalidad Canje por kilogramos de _____ cosecha _____ en condiciones cámara, entregando la cantidad de cereal necesaria para cancelar la deuda de u\$s _____.-

El **VENDEDOR** sufrirá descuentos por comisión, (1,5%) y los demás gastos de planta (secada, paritarias, etc.) si los hubiere.

La fijación del precio del cereal entregado deberá realizarse hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la factura. De no existir un aviso fehaciente de fijación en el plazo indicado, el **COMPRADOR** procederá a realizar la fijación.

CLAUSULA TERCERA: La mercadería será entregada por el **VENDEDOR**, entre el día _____ y _____, conformes a los cupos que dentro del citado periodo asigne EL **COMPRADOR**, en ROSARIO resultando por su cuenta los gastos de traslado hasta dicho lugar.

CLAUSULA CUARTA: Los granos deberán encontrarse dentro de los estándares vigentes, siendo a cargo del **VENDEDOR** los gastos por servicios o rebajas que corresponda aplicar para poner los mismos en las condiciones pactadas.-

CLAUSULA QUINTA: El **VENDEDOR** deja constancia que los granos que aquí se enajenan si/no corresponden a la producción de la siembra de su propiedad.

CLAUSULA SEXTA: No obstante lo indicado en el punto anterior, el **COMPRADOR** no asume riesgo o responsabilidad alguna sobre la producción o rinde de la siembra indicada y la obligación de entrega del **VENDEDOR** se mantendrá aún cuando la cosecha no se produzca, sea total o parcialmente, ya que asume para sí los riesgos de producción aún los ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CLAUSULA SEPTIMA: Para el caso de excedentes los mismos serán liquidados al precio de la pizarra del día de la descarga, neto de los descuentos mencionados en la **CLAUSULA SEGUNDA**. Los mismos serán acreditados en la cuenta corriente que el **VENDEDOR** tiene en el **COMPRADOR**, con el correspondiente tratamiento impositivo y comercial, conforme a las disposiciones legales, impositivas y comerciales vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: Alícuota de IVA. Este contrato se ha celebrado en el entendimiento de las partes que insumos y los granos objeto de esta compraventa, están gravados los primeros al 21% y los segundos al 10.5%. Por tal razón, la relación de canje establecida contempla las cargas impositivas vigentes; las modificaciones a las mismas o las que se creasen en el futuro son por cuenta del **VENDEDOR**, quedando la presente operación encuadrada –en su parte pertinente- en el Art. 6 de la Res. Gral. 1.394.-

CLAUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte del **VENDEDOR** por la falta de entrega total o parcial de la mercadería en los términos pactados, quedará obligado al pago de la suma de pesos/dólares necesarios para adquirir la misma cantidad de kilos faltante al precio pizarra de ROSARIO al cierre del día en que se produzca el

vencimientos de la factura, mas una indemnización adicional del 24 % TNA sobre el monto total de la operación pactada (siendo su pago exigible en dólares estadounidenses y a partir de la fecha del incumplimiento descripto). En caso de imposibilidad de realizar el pago en dólares billetes el **COMPRADOR** podrá aceptar la entrega de moneda de curso legal en la cantidad necesaria y suficiente para adquirir los dólares necesarios para cancelar la factura. El **VENDEDOR** renuncia expresamente a invocar la teoría de la imprevisión.

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, sobre las sumas adeudadas se devengará un interés a partir de la fecha del incumplimiento, a la tasa del 2 % mensual, computable desde la fecha tope establecida en la **CLAUSULA TERCERA** y hasta el efectivo pago.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la competencia de la Bolsa de Cereales de Córdoba y Cámara de Cereales y Afines de Córdoba, previsto en el presente, en caso de incumplimiento de entrega en la fecha pactada, o de su pago, o de la existencia de actos que hagan presumir el incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** quedará habilitado en forma automática para requerir la traba de medidas cautelares ante Juzgado de Paz con jurisdicción en el domicilio del vendedor, con la sola presentación del presente, y un ejemplar del Diario _____ que informe la cotización a que hace referencia la **CLAUSULA NOVENA**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá ceder total o parcialmente el presente contrato o darlo en garantía a favor de terceros, sin más recaudos que la simple comunicación fehaciente al vendedor.

En caso de cesión del contrato, el cesionario podrá disponer el cambio del lugar de entrega de los granos comprometidos por el vendedor, siendo a exclusivo cargo del cesionario la diferencia de flete que pudiera devengarse, pudiendo optar a tal fin por abonar dicha diferencia contra descarga de los granos o disponiendo el retiro de los mismos con medios propios.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Para todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, lugares donde se tendrán por validas todas las notificaciones que resulten menester realizar y manifiestan de común acuerdo que en caso de controversia se someterán a la justicia ordinaria de la Provincia

de Córdoba, con asiento en la ciudad de Jesús María, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Cualquier controversia que se suscite con relación al presente contrato, será sometida a resolución de la Bolsa de Cereales de Córdoba y Cámara de Cereales y Afines de Córdoba-Tribuna Arbitral, como amigable componedor, a cuyo efecto las partes se sujetan y dan por aceptadas las condiciones establecidas por la Reglamentación General; pactándose asimismo que la ejecución del laudo dictado por la mencionada Bolsa de Cereales de Córdoba y Cámara de Cereales y Afines de Córdoba-Tribuna Arbitral se efectuará ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de CORDOBA con asiento en la localidad de JESUS MARIA, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____, Provincia de CORDOBA, a los _____ días del mes de _____ de 20__.-

.....
.....

Por el COMPRADOR

Por el VENDEDOR

Anexo 2

Retención de Impuesto a las Ganancias: Resolución General 2118

Sujetos obligados a actuar como agentes de retención:

- a) Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos; exportador; comprador de Grano para Consumo Propio; industrial Aceitero; industrial Balanceador; industrial Cervecero; industrial Destilería; industrial Molinero; industrial Molinero Arrocerero; usuario de Industria; usuario de Molienda de Trigo.
- b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, corredores y demás intermediarios

La retención se deberá practicar al momento que se efectúe el pago.

Alícuotas:

- a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" creado por la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria: DOS POR CIENTO (2%).

Monto no sujeto a retención: hasta \$12.000.

Formas y Plazos:

La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y

demás condiciones, establecidos en la Resolución General N° 738 (Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones. (SICORE).

Retención del Impuesto al Valor Agregado: Resolución General 2300

La RG RG 2300/07 es la que establece el Régimen de Retención del I.V.A. respecto de las Operaciones de Compraventa de Granos y Legumbres, estas operaciones quedan excluidas de la Retención de la RG 18/97 y de la Percepción de la RG 3337/91.

Sujetos Obligados a Retener:

- a) Quienes adquieran los productos y revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA
- b) Los Exportadores
- c) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y los mercados de cereales a término que actúen como intermediarios.

Sujetos Pasibles de las Retenciones: Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos.

Alícuotas de Retención: Los porcentajes de Retención dependen de la Inclusión o no del Vendedor en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, así como también de su estado en el mismo.

Sobre Ventas de Granos y Legumbres excepto Arroz:

Estado del Vendedor en el Registro Fiscal de Operadores	% IVA Facturado	% IVA a Retener por el Comprador (1)		% IVA a Pagar por el Comprador al Vendedor (2)
Activo	10,5%	8%	(a)	2,5%
Activo	10,5%	8%	(a)	2,5%
Suspendido	10,5%	10,5%	(b)	--
No Inscripto	10,5%	10,5%		--

Sobre Ventas de Arroz:

Estado del Vendedor en el Registro Fiscal de Operadores	% IVA Facturado	% IVA a Retener por el Comprador		% IVA a Pagar por el Comprador al Vendedor
Activo	21%	18%		3%
Activo	21%	18%		3%
Suspendido	21%	21%		--
No Inscripto	21%	21%		--

Comprobante de Retención (1): El Comprador emite un Certificado de Retención a nombre del Vendedor, que generalmente entrega a los pocos días del pago.

En el caso de ventas de productos de propia producción que se implementan con Formularios 1116B/C, en la medida que la retención esté discriminada en el Formulario, el mismo puede usarse también como Certificado válido.

Computo de la Retención: la misma tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

Pago del IVA No Retenido (2): La diferencia entre el IVA facturado y la Retención efectuada debe ser cancelada por el Comprador mediante:

– Transferencia a la Cuenta Bancaria (CBU) que el Vendedor informe a la AFIP mediante la Clave Fiscal, servicio “Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la seguridad social – opción información /modificación/consulta” (por eso los Compradores le piden que envíe la Carta Modelo informando la CBU y con la firma del Titular o Representante Legal certificada por el Banco donde tiene la cuenta).

– Depósito Bancario a la misma CBU, ya sea en Efectivo o bien con Cheque No a la Orden, a nombre del Vendedor.

Cuando el monto del IVA facturado sea igual o menor a \$200 no será obligatorio usar estas formas de pago.

Si por cualquier razón no fuese posible efectuar la acreditación, el importe correspondiente deberá ser ingresado a la AFIP como Retención.

Reintegro Sistemático del IVA Retenido (a): del 8% retenido la AFIP le devolverá el 7%, quedándole solo un 1% de Retención efectiva. Vea en el Menú Reintegro Sistemático los Requisitos a cumplir para que proceda el Reintegro Sistemático.

Momento de Practicar la Retención: La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago (con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Art. 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias) de los importes (incluidos las señas o anticipos que congelen precios).

Imposibilidad de Retener (Operaciones de Canje o Pago en Especies): Cuando el pago se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones (Operaciones habitualmente llamadas de “Canje” o “Pago en Especies”) y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto en la RG 738/99 (SICORE), efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retener” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

Retención de Ingresos Brutos Ley 14.394

ARTÍCULO 28. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib 99), detallados en el inciso C) del artículo 21, la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo será del 1% cuando se cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Anexo 3:

Retención del Impuesto al Valor Agregado: Resolución General 1394

Art. 10 - (1) Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el artículo 1°, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por las Resoluciones Generales 17, sus modificatorias y complementarias, 69 y sus modificaciones y 75.

(3) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los proveedores de plan canje inscritos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" en tal carácter, podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el artículo 1°, (granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas), se originen como consecuencia de la operatoria descrita en el artículo 6°, (pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios), efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el "Registro", hasta su equivalente en unidades físicas (10.1.), excepto que dichas operaciones se realicen en Mercados a Término, de futuro y/o opciones.

No aplica Retención de IVA del 8%.

Retención de Impuesto a las Ganancias: Resolución General 2118

H - IMPOSIBILIDAD DE RETENER. CASOS ESPECIFICOS. PERMUTA. DACION EN PAGO

Art. 12. — Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1º, se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, el mismo deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 13. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1º.

Frente a una operación de canje del 100%, el proveedor deberá autorretenerse según la resolución general 830 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención para determinadas ganancias) y el productor deberá autorretenerse por la resolución general 2118.

La autorretención para el productor será del importe que surja de la venta menos \$12.000 por la alícuota de 2% para sujetos inscriptos.

Resolución General (AFIP) para operaciones de Canje de Granos 2459, derivada de la Resolución General 2300/07

Agentes e Retención: son los Inscriptos en IVA que facturen los Insumos que luego serán pagados mediante la entrega de granos (Canje), o bien quienes posean una cuenta a cobrar previa que luego será cobrada mediante la entrega de grano (Pago en Especies).

Sujetos Retenidos: los Productores o Comerciantes en Granos que entreguen los mismos en parte de pago.

Alícuotas:

a) Incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”: 1%.

Momento de practicar la Percepción: deberá practicarse al momento en que el comprador, mediante la entrega de los granos, cancele la operación por la cual adquirió bienes o servicios a través de un plan “canje”.

El Art. 3 de la RG 2459, que instrumenta este régimen, remite a los artículos 5º y 6º de la ley del IVA, el cual establece que “Cuando los productos primariosse comercialicen mediante operaciones de canje por otros bienes...que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, los hechos imponible correspondientes a ambas partes se perfeccionaran en el momento en que se produzca dicha entrega”.

Es decir que, en la nota de débito que emita el proveedor al productor (o comerciante en granos) al momento de recibir los granos, deberá agregar el importe de la percepción (1%) por el total de la operación.

Monto Mínimo: cuando el importe de la percepción sea igual o inferior a \$ 50. Es decir, cuando el importe neto de las operaciones con sujetos incluidos en el “Registro” sea igual o inferior a \$ 5.000.

Como se factura la Percepción: Los agentes de percepción deberán facturar las operaciones según el Art. 37 de la Ley del IVA, consignando en la factura o documento equivalente el importe de la percepción, adicionándolo al precio neto y al impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate.

Como se usa la Percepción: las percepciones sufridas podrán ser computables como pago a cuenta del IVA en la Declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron. No obstante, si el adquirente no la hubiera computado en el período fiscal en el cual se efectuó, podrán ser computadas en períodos posteriores.

Registración:

Las partes contratantes quedan obligadas a registrar los comprobantes respaldatorios de las operaciones comprendidas en esta resolución general, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo XI de la RG 2300.

Ingreso de las Percepciones: mediante el procedimiento de la RG 2233 (SICORE).

Anexo 4:

Factura A sin IVA.

LA BAGUETTE SA * Semillas e insumos agropecuarios General Paz 1111- 1111- General Deheza - Cba. Tel: 0355- 4444-4444 IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO	A	FACTURA N° 0001-8888888 FECHA 01/01/02 CUIT: 30-2222222-4 Nro. Conv. Multilateral: 901-444444-8 DNRP: 5555554 CNPCCO: 111111- IN 144.444 Imp. Interno: No responsable Ag. Percepción IB: 00007777777 Inicio de actividades: 11/05/1969			
OPERACIÓN DE CANJE- ART. 5 LEY DE IVA		REMITO: RV 0001-00000456			
Señores: Enrique Cascote	Domicilio: Estancia "El Trébol"				
Localidad: Achiras- Cba	CUIT: 27-244444276-8				
Categoría de IVA: responsable inscripto	Ing. Brutos: 250-11111-5				
Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Importe
22222 33333 44444	Semilla Fosfato Urea	120 50 100	Kg. Kg. Kg.		5.500
				Neto gravado Neto no gravado Descuentos IVA IVA no inscripto Percepción IVA Percepción IB	5.500
				TOTAL	5.500
OBSERVACIONES:					
Impreso por: la Baguette SA CUIT: 30-2222222-4			CAI: 11111122222233333 Vto: 20/03/2003		

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CERTIFICADO DE DEPOSITO INTRANSFERIBLE

01

Formulario N° 02

DEPOSITARIO		DEPOSITANTE	
Razón Social: 03		Razón Social: 04	
Domicilio: 03		Domicilio: 04	
Localidad: 03		Localidad: 04	
Provincia: 03		Provincia: 04	
C.U.I.T.: I.B.:		C.U.I.T.: I.B.:	
S.E.L.V.A.:		S.E.L.V.A.:	

TARIFAS cada 100 Kgrs.		PLAZO DE VALIDEZ		DIAS	
Grano: 05	Alimento: 08	Asarar: 09	Tipo: 06	Control general: 10	Código: 07
Secado: De 12	13	%: 13	Por c/pt. de export.: 14	Zarando: 11	
Otros: 15					
Part. / Dpto. de Origen: 16	Provincia: 17				21
L. entrega: 18	Provincia: 19				Firma Depositario
Lugar y Fecha: 20					

CALIDAD				PESO		Kgs.	
Análisis de muestra Nº 22		Muestra Nº 23		PESO BRUTO			
Subst. 24	% 25	Subst. 26	Subst. 27	WATER TYP 31	Kgs. 34	35	
				Volat. 32			
				Zarando: 33			
TOTAL				PESO NETO			
Grao: 28	Contenido Proteico: 29	Factor: 30	Diferencial Calidad e Peso		Fecha: 36		
Firma Depositario: 38	Fecha: 39			Firma del Depositante: 37			

GASTOS GENERALES		L.V.A. Inscripta	
SECAO 40	41	L.V.A. No Inscripta 42	
ZARANDO			
OTROS			
FORMA DE PAGO: 44		TOTAL: 43	

FECHA		ROMANEO		ZARANDO			SECAO		
FECHA	ROMANEO	KGS BRUTOS	MERMA Kgrs.	TARIFA	IMPORTE \$	%UM	MERMA Kgrs.	TARIFA	IMPORTE \$
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
TOTAL									
Fecha: 57	Firma del Depositario: 55		Firma del Depositario: 56			<small>NUMERADA SU PESO Y PROFUNDIDAD SOBRE EL RECIPIENTE DESEMPAQUADO O FUNDIDO Y EFECTUADA LA SOLO A CORRESPONDENCIA AL SECTOR QUE CONTROLA.</small>			

CONTROL

ORIGINAL



LIQUIDACIÓN PRIMARIA DE GRANOS

Tipo de operación:
 Operador Comercial N°: Actividad :
 C.O.E.:

COMPRADOR
Razón Social:
Domicilio:
Piso: Dpto:
Localidad:
C.U.I.T.:
I.V.A.:
Ingresos Brutos N°

VENDEDOR
Razón Social:
Domicilio:
Piso:
Localidad:
C.U.I.T.:
I.V.A.:
Ingresos Brutos N°

Actuó Corredor: No

CONDICIONES DE LA OPERACIÓN				Fecha: 05/03/2013	
Precio/TN	Grado	Grano	Flete por TN	Puerto	

MERCADERÍA ENTREGADA				
N° de Comprobante	Grado	Factor	Contenido Proteico	Procedencia de la Mercadería

OPERACION					
Cantidad	Precio	Subtotal	Alícuota IVA	Importe IVA	Operación c/IVA

RETENCIONES							
Concepto	Detalle	Cert. Ret.	Imp. Cert. Ret.	Fecha Cert. Ret.	Base Cálculo	Alícuota	Retenciones
Impuesto a las Ganancias	---						
I.V.A.	---						

IMPORTES TOTALES DE LA LIQUIDACION			
Total Operación:	Total Otras Retenciones:	Total Retenciones AFIP:	Importe Neto A Pagar:
IVA RG 2300/2007:	Pago Según Condiciones:		

Datos Adicionales: Ok

Firma Comprador

Firma Vendedor

BIBLIOGRAFÍA

- http://www.cpba.com.ar/Biblioteca_Virtual/Publicaciones/Trabajos_Publicados/Repaso_de_Ultimas_Normas_Agropecuarias_dictadas.pdf.
-
- <http://www.afip.gob.ar/cartadeporte/>.
-
- Contratos Civiles y Comerciales, Dr. Miguel Angel Font.
- http://www.audicoop.com.ar/detalle_h.asp?id=210.
- <file:///C:/Documents%20and%20Settings/User/Mis%20documentos/Downloads/pas300513.pdf>.
- <http://www.chiaradiabala.com.ar/AnalisisLeyImpositiva2013.pdf>.
- <http://www.adn.com.ar/>.
- <http://www.laopinion-pergamino.com.ar/archivo/nota.asp?vernota=73390>.
- http://www.cotizacion-dolar.com.ar/dolar_historico_2013.php.
- http://www.ambito.com/campo/Granos_hst.asp.
- http://fadeeac.org.ar/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=31&Itemid=61.
- <http://www.fetra.org.ar/tarifas.php>.
- <http://www.roagro.com/logistica/tarifa.asp>.
- <http://www.boletinagrario.com/ap-6,grano,446.html>.